

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0127-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 20 de febrero del 2023

**VISTO:**

El Expediente n.º 104-2023/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **AFECTACIÓN EN USO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto del área de **1 595,85 m<sup>2</sup>**, ubicado aproximadamente a 87.60 metros al sur del Centro Poblado San Jacinto del distrito de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes; que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado representado por el Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI, en la partida registral n.º 04004674 del Registro de Predios de Tumbes, Zona Registral n.º I - Sede Piura con CUS 178607 (en adelante "el predio"); y,

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, "TUO de la Ley n.º 29151") y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;

**2.** Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante "el ROF de la SBN") la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatral - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; asimismo, conforme a lo previsto en el literal j) del artículo 50º, es función de la SDAPE constituir cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a Ley (...);

## De la solicitud presentada y del marco normativo

3. Que, mediante Oficio n.º 00167-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 27 de enero de 2023 (S.I. n.º 02002-2023), la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representado por el director de la Dirección de Soluciones Integrales, señor Néstor Eduardo Fuertes Escudero (en adelante “la administrada”) solicitó la **afectación en uso a plazo determinado de tres (3) años** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.º 30556** respecto de “el predio”, para que sea destinado a Planta de Concreto 05 para la ejecución del Subproyecto 3: “**Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la Quebrada La Jardina, distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI: 2505813**”, para lo cual adjuntó, entre otros, la siguiente documentación: **a) plan de saneamiento físico legal, b) Plano diagnóstico N° 1 con código 2505813-TUM/QLJ-PE/AU-01, c) Plano Perimétrico N° 2 con código 2505813-TUM/QLJ-PE/AU-01, d) Memoria descriptiva 2505813-TUM/QLJ-PE/AU-01, e) Certificado de Búsqueda Catastral del 25 de octubre del 2022, f) panel fotográfico del 23 de septiembre de 2022, g) Partida registral N° 04004674 de la Oficina Registral de Tumbes; y, h) Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 00124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021;**

4. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.º 30556”), dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

5. Que, asimismo el indicado numeral 9.5 en su segundo párrafo precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante “El Plan”), son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de El Plan a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, por su parte el artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556 aprobado por D.S. n.º 003-2019-PCM (en adelante “el Reglamento de la Ley n.º 30556”) dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas; asimismo, conforme a los numerales 60.2 y 60.3 del artículo 60º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, los actos que aprueba la SBN a favor de la entidad ejecutora del plan se sustenta en la documentación presentada en la solicitud por dicha entidad;

7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que **adquieren calidad de declaración jurada** de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

8. Que, el artículo 61° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

#### **De la calificación formal de la solicitud**

9. Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el segundo párrafo del numeral 9.5 del artículo 9 del “TUO de la Ley n.° 30556”, los predios requeridos para la implementación de El Plan<sup>1</sup>, son otorgados a las entidades ejecutoras del indicado plan, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del señalado marco normativo, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar El Plan, “TUO de la Ley n.° 30556”, en consecuencia queda acreditada la competencia de la indicada autoridad para iniciar el presente procedimiento, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el artículo 58° del “el Reglamento de la Ley n.° 30556”;

10. Que, asimismo la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su aspecto técnico a través del Informe Preliminar n.° 00273-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 01 de febrero de 2023 determinándose sobre “el predio” lo siguiente: **i)** Revisado la Base Única SBN (Jmap) no recae sobre predio con registro CUS, y del Geocatastro (SBN) “el predio” recae totalmente sobre el hábito de mayor extensión inscrito en la partida registral n.° 04004674 a favor del Estado representado por el Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI; **ii)** Según imágenes satelitales del Google Earth del 2 de febrero del 2022 visualizó que no hay infraestructuras visibles. Se observa que el predio se emplaza cercano a zona urbana (por el norte) y zonas de cultivo (por el sur), **iii)** En la Propuesta de Saneamiento Físico Legal como en los documentos técnicos se indica que el titular de la Partida n° 04003085 es el Estado, representado por el Gobierno Regional de Tumbes; sin embargo, en el Asiento C00003 de la mencionada partida se indica como titular al Gobierno Regional de Tumbes, **iv)** Al graficar las coordenadas UTM en Datum PSAD 56 consignadas en los documentos técnicos remitidos, se obtuvo un polígono que cuenta con un área de 1 595,67 m<sup>2</sup> (0,1596 ha), la cual difiere de lo de los solicitado, **v)** En el Plano Perimétrico no se han graficado los límites de los predios inscritos que se encuentran en el ámbito de “el predio”: y, **vi)** sobre “el predio” no existe duplicidad registral, no se encuentra sobre predios catastrados de terrenos comunales, rurales ni reservas arqueológicas, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” y que se ha cumplido con remitir los requisitos contenidos en el artículo 58° del citado marco normativo;

11. Que, en consecuencia, a través del Oficio n.° 00913-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 03 de febrero de 2023 y notificado la misma fecha, esta Superintendencia remitió a “la administrada” las observaciones antes señaladas a fin de que, brinde la aclaración correspondiente, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente documento caso contrario se procederá a declarar inadmisibles su solicitud sin perjuicio que pueda volver a presentar una nueva;

12. Que, en virtud de lo requerido “la administrada” presentó ante esta Superintendencia dentro del plazo el Oficio n.° 00308-2023-ARCC/DE/DSI del 08 de febrero del 2023 (S.I. n.° 03204-2023), mediante el cual manifestó remitir información subsanatoria, por tal razón, profesionales de esta Subdirección realizaron la evaluación respectiva cumpliendo con emitir el Informe Preliminar n.° 00362-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de febrero de 2023, concluyendo que las observaciones se encuentran subsanadas;

<sup>1</sup> Conforme al artículo 2 del “TUO de la Ley n.° 30556”, El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC). Asimismo, en el indicado artículo se precisa los componentes que comprende El Plan.

13. Que, por otro lado, se debe precisar que según el ítem a) del numeral IV.1.2 del plan de saneamiento físico-legal presentado por “la administrada”, se advierte que “el predio” se encuentra ubicado sobre el predio inscrito en la partida n.º 04004674 a favor del Estado representado por el Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI, no existiendo duplicidad registral. De igual manera, en el ítem c) del numeral IV.1.2 informó que “el predio” se superpone en su totalidad con la base gráfica Geoportal Sigrid por cuanto se ubica totalmente en una zona de susceptibilidad por movimientos en masa a nivel regional de nivel bajo; no existiendo limitante para la procedencia del presente acto conforme al artículo 61º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”; por lo que, “la administrada” requiere que la afectación en uso de “el predio” solicitado sea inscrito en la partida señalada;

14. Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la misma cumple tanto con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58º del Reglamento de la Ley n.º 30556, los cuales tienen el carácter de declaración jurada; verificándose que “la administrada” ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto de administración es esta Superintendencia, toda vez que, es un terreno sin construcción, por tal razón corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

### **De la calificación sustantiva de la solicitud**

15. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9 del “TUO de la Ley n.º 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de El Plan, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos o requisitos para tal efecto, como son: i) Que el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado, ii) Que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, iii) Que el predio solicitado sea necesario para la implementación de El Plan;

15.1 De la revisión del informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada por “la administrada”, así como del Informe Preliminar n.º 00273-2023/SBN-DGPE-SDAPE e Informe Preliminar n.º 00362-2023/SBN-DGPE-SDAPE se tiene que “el predio” forma parte de un predio de mayor extensión, inscrito en la partida registral n.º 04004674 de la Oficina Registral de Tumbes, con CUS 178607, cuyo titular es el Estado representado por el Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI; asimismo, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” y que se ha cumplido con remitir los requisitos contenidos en el artículo 58º del citado marco normativo;

15.2 Conforme al artículo 151º del Reglamento de la Ley n.º 29151, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, los presupuestos de hecho para otorgar una afectación en uso, es para que el predio solicitado sea destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, y en el presente caso conforme a la documentación presentada por “la administrada” se requiere “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que el área solicitada se requiere para que sea destinado a Planta de Concreto 05 para la ejecución del Subproyecto 3: **“Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la Quebrada La Jardina, distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI: 2505813”**.

15.3 Asimismo, se tiene que de conformidad con el artículo 1 del “TUO de la Ley n.º 30556”, se ha declarado prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres;

**15.4** En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado sea necesario para la implementación de “El Plan”. Dichos requisitos han sido acreditados conforme a lo sustentado por “la administrada” en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico que obra en los actuados;

**15.5** Asimismo, ha quedado acreditado que el proyecto se encuentra comprendido dentro de los alcances de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 00124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021; las mismas que se detallan en el Anexo N° 01.1 de la presente resolución y de los que se encuentran en la intervención denominada “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la quebrada La Jardina, distrito de San Jacinto - provincia de Tumbes - departamento de Tumbes”.

**16.** Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que “el predio” es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración conforme a lo sustentado por “la administrada”, asimismo la solicitud se subsume en los presupuestos para el otorgamiento de la afectación en uso, y “el predio” se requiere para que sea destinado a Planta de Concreto 05 para la ejecución del Subproyecto 3: **“Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la Quebrada La Jardina, distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI: 2505813”**;

**17.** Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la afectación en uso, el artículo 152º del Reglamento de la Ley n.º 29151, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, **siendo que en el presente caso “la administrada” ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo determinado de tres (3) años**, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

**18.** Que, en atención a lo expuesto esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “la administrada”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a la normatividad el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada; en consecuencia, corresponde afectar en uso “el predio” a **plazo determinado de tres (3) años** a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** para que sea destinado a Planta de Concreto 05 para la ejecución del Subproyecto 3: **“Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la Quebrada La Jardina, distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI: 2505813”**.

**19.** Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5º de Directiva n.º 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”, aprobada mediante la Resolución n.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “la administrada”;

**20.** Que, el artículo 64º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan. El pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador. La solicitud indebida de exención acarrea responsabilidad exclusiva de la entidad que la invoca;

**21.** Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77º de “el Reglamento”;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en Ley n.º 29151, su Reglamento aprobado por el D.S. n.º 008-2021-VIVIENDA, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.º 30556”, el “TUO de la

Ley n.º 27444”, Resolución n.º 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0149-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de febrero de 2023.

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la **AFECTACIÓN EN USO** a plazo determinado de **tres (3) años** a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** respecto del área de 1 595,85 m<sup>2</sup>, ubicado aproximadamente a 87.60 metros al sur del Centro Poblado San Jacinto del distrito de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes; que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado representado por el Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI, en la partida registral n.º 04004674 del Registro de Predios de Tumbes, Zona Registral n.º I - Sede Piura con CUS 178607 a fin de que sea destinado a Planta de Concreto 05 para la ejecución del Subproyecto 3: **“Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la Quebrada La Jardina, distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI: 2505813”**.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución al Registro de Predios de Tumbes, Zona Registral n.º I - Sede Piura de la SUNARP para los fines de su inscripción correspondiente.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** y al **PROGRAMA NACIONAL DE BIENES INCAUTADOS** lo resuelto en la presente resolución.

**CUARTO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.-**

**CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG**  
**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**  
**Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosAutoridad para la  
Reconstrucción con CambiosDirección  
EjecutivaDirección de  
Soluciones Integrales

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## **MEMORIA DESCRIPTIVA**

### **PLANO PERIMÉTRICO (AFECTACIÓN EN USO A FAVOR DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS)**

<b><u>TITULAR (S):</u></b>	<b>ESTADO PERUANO, REPRESENTADO POR EL PROGRAMA NACIONAL DE BIENES INCAUTADOS - PRONABI</b>
<b><u>CÓDIGO DEL PREDIO:</u></b>	<b>2505813-TUM/QLJ-PE/AU-01 CORRESPONDIENTE A LA FACILIDAD DENOMINADA PLANTA DE CONCRETO 05 PARA EL SUBPROYECTO 3: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LA QUEBRADA LA JARDINA, DISTRITO DE SAN JACINTO, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES DE CUI: 2505813" QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO: DEFENSAS RIBEREÑAS DEL RÍO TUMBES – PAQUETE 02</b>

#### **I.- UBICACIÓN:**

El predio identificado con **Código: 2505813-TUM/QLJ-PE/AU-01**, cuenta con un (01) área la cual tiene su centroide en las coordenadas 561292.4266 E, 9597031.6542 N (Sistema de coordenadas UTM WGS84 Zona 17 Sur) y se ubica aproximadamente a 87.60 metros al sur del centro poblado San Jacinto en el distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes, dicha área recae sobre un sector con zonificación urbana.

#### **II.- ANTECEDENTES REGISTRALES:**

El área del predio con **Código: 2505813-TUM/QLJ-PE/AU-01**, recae en su totalidad sobre el predio inscrito en la Partida Registral N° 04004674 a favor del Estado Peruano (representado por el Programa Nacional de Bienes Incautados -PRONABI).

#### **III.- DATOS TÉCNICOS:**

##### **Código: 2505813-TUM/QLJ-PE/AU-01**

##### **Área:**

El perímetro del polígono del predio rústico en mención encierra un área de MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS (1,595.85 m<sup>2</sup>), equivalente a (0.1596 ha)

##### **Perímetro:**

La suma total de las medidas longitudinales de los linderos que conforman el perímetro del polígono del predio rústico en mención es de DOSCIENTOS QUINCE METROS CON CUARENTA Y OCHO CENTÍMETROS (215.48 m).

##### **Linderos y Medidas Perimétricas del Predio:**

Jr. Santa Rosa n.° 247 - Edificio Rímac III, Cercado de Lima.

Central telefónica: (011) 500 0000

[www.rcc.gob.pe](http://www.rcc.gob.pe)

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Sustantiva de la Ley N° 27444, Ley del Sistema de Bienes Estatales, modificada por la Ley N° 27445, Ley de Organización y Funciones del Sistema de Bienes Estatales, y la Ley N° 27446, Ley de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales. Para verificar la autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe/portal> al icono . En ambos casos deberá ingresar la siguiente clave: 28C3225931

28C3225931

1000  
ING. JOHNNY M. CRUZADO BARRANTES  
1000  
1000



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Dirección Ejecutiva

Dirección de Soluciones Integrales



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**Por el Norte:** Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° 04004674 a favor del Estado Peruano (representado por el Programa Nacional de Bienes Incautados -PRONABI), con una línea recta de 1 tramo: tramo 1-2 de **84.95 m.**

**Por el Este:** Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° 04004674 a favor del Estado Peruano (representado por el Programa Nacional de Bienes Incautados -PRONABI), con una línea recta de 1 tramo: tramo 2-3 de **2.49 m.**

**Por el Sur:** Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° 04003085 a favor del Gobierno Regional de Tumbes y con el predio inscrito en la Partida Registral N° 04004674 a favor del Estado Peruano (representado por el Programa Nacional de Bienes Incautados -PRONABI), con una línea recta de 1 tramo: tramo 3 - 4 de **92.81 m.**

**Por el Oeste:** Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° 04004674 a favor del Estado Peruano (representado por el Programa Nacional de Bienes Incautados -PRONABI), con una línea recta de 1 tramo: tramo 4-1 de **35.23 m.**

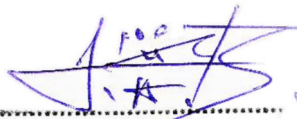
**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO CON CÓDIGO: 2505813-TUM/QLJ-PE/AU-01**

DATOS TECNICOS DEL ÁREA SOLICITADA (S.C. UTM WGS84 Z 17S)							
VÉRTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	84.95	93°37'41"	561261.0241	9597035.6274	561512.9273	9597399.5736
2	2-3	2.49	82°46'01"	561343.2177	9597057.0778	561595.1209	9597421.0247
3	3-4	92.81	117°51'22"	561343.5387	9597054.6040	561595.4419	9597418.5509
4	4-1	35.23	65°44'56"	561267.7462	9597001.0405	561519.6494	9597364.9867
<b>TOTAL</b>		215.48	360°00'00"				

**CUADRO RESUMEN DEL PREDIO CON CÓDIGO: 2505813-TUM/QLJ-PE/AU-01**

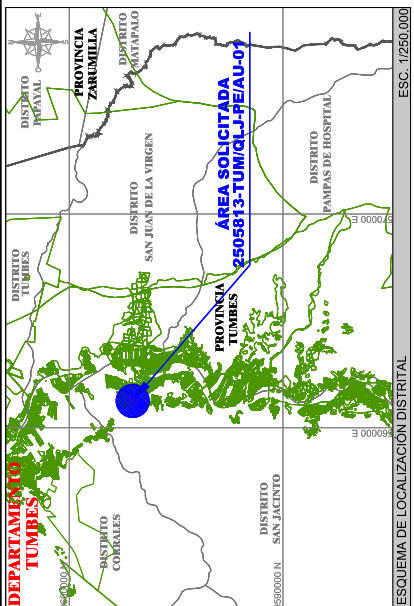
DESCRIPCIÓN	ÁREA		PERÍMETRO (m)
	(m²)	(ha)	
ÁREA	1,595.85	0.1596	215.48

FEBRERO 2023

  
 ING. JOHNY M. CRUZADO BARRANTES  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 COD. 10991VCPZRIX

  
 Isidro Joel Rivera Calderón  
 Ingeniero Civil  
 CIP. 110291

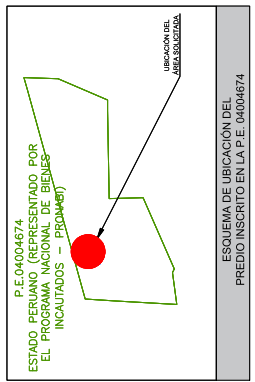




ESQUEMA DE LOCALIZACIÓN DISTRITAL ESC. 1:250.000

**LEYENDA**

CARRETERA	
PREDIO COLINDANTE	
ÁREA SOLICITADA	
CAYASTRO ANTERO	
CENTRO POBLADO	

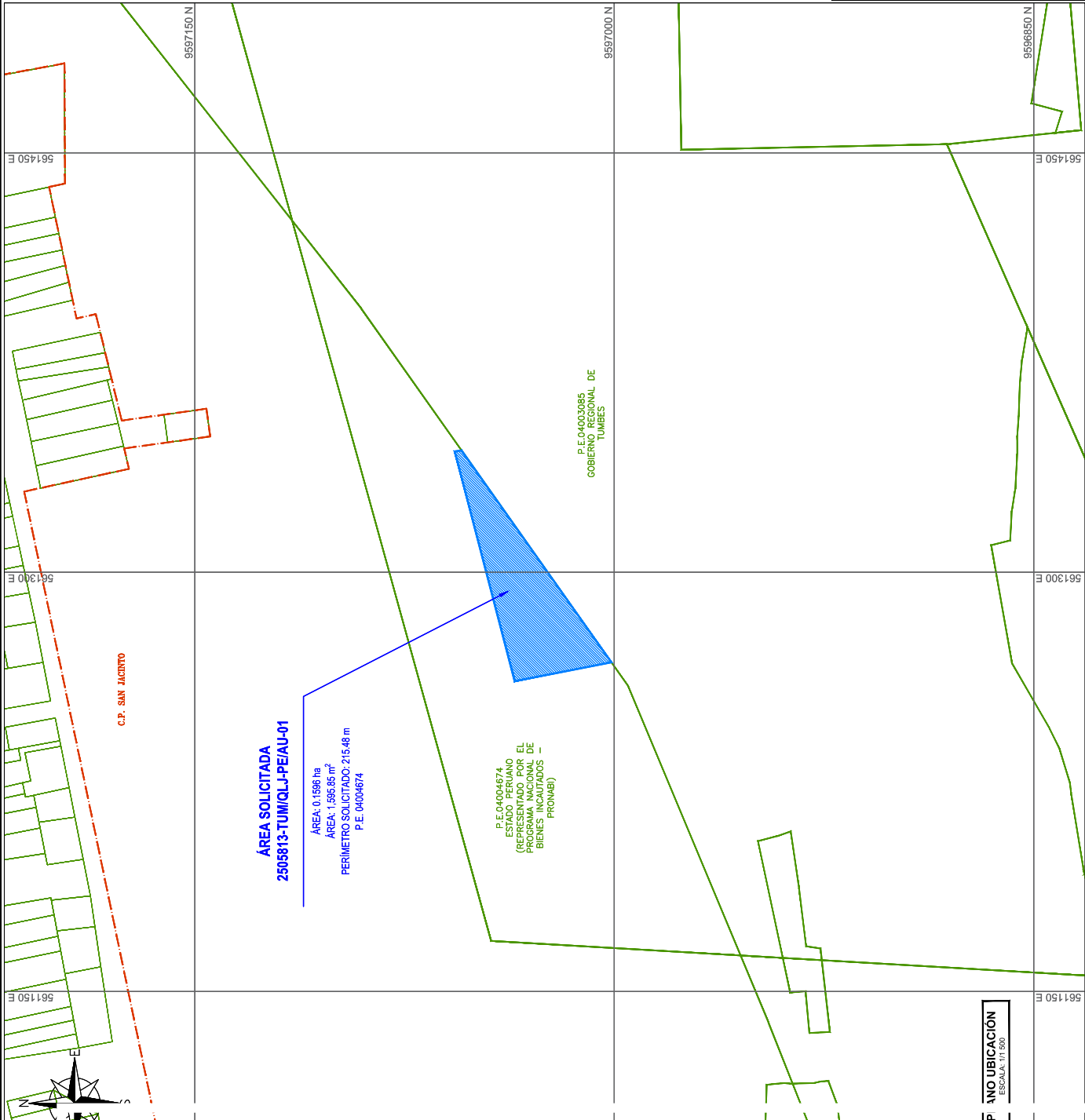


ESQUEMA DE UBICACIÓN DEL PREDIO INSCRITO EN LA P.E. 04004674



<b>TITULAR</b>	ESTADO PERUANO (REPRESENTADO POR EL PROGRAMA NACIONAL DE BIENES INCAUTADOS - PRONABI)	
<b>FINALIDAD</b>	AFECTACIÓN EN USO	
<b>USO:</b>	A FAVOR DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS	VB*
<b>SECTOR</b>	-	
<b>MARGEN</b>	-	
<b>PARTIDA</b>	04004674	
<b>ZONIFICACIÓN</b>	DEPARTAMENTO TUMBES	
<b>TIPO DE PREDIO</b>	PROVINCIA TUMBES	
<b>PROG. INICIAL</b>	DISTRITO SAN JACINTO	
<b>PROG. FINAL</b>	CENTRO URBANO/URCC	

<b>PLANO:</b>	UBICACIÓN	
<b>PROYECCIÓN:</b>	WGS84	ZONA: 17 SUR
<b>COORDENADAS:</b>	2505813-TUM/QL-J-PE/AU-01	
<b>ESCALA:</b>	1 / 1 500	
<b>FECHA:</b>	FEBRERO 2023	



ÁREA: 0.1596 ha  
 ÁREA: 1.595.95 m<sup>2</sup>  
 PERÍMETRO SOLICITADO: 215.48 m  
 P.E. 04004674

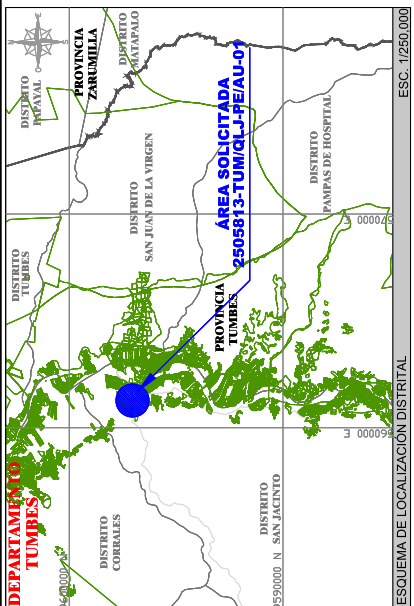
P.E. 04004674  
 ESTADO PERUANO  
 (REPRESENTADO POR EL  
 PROGRAMA NACIONAL DE  
 BIENES INCAUTADOS -  
 PRONABI)

P.E. 04003085  
 GOBIERNO REGIONAL DE  
 TUMBES

**P** ANO UBICACIÓN  
 ESCALA: 1:1 500

PROYECTO: SUBPROYECTO 3: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LA QUEBRADA LA JARDINA, DISTRITO DE SAN JACINTO, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES" de CUI: 2505813 QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO: DEFENSAS RIBERENAS DEL RIO TUMBES - PAQUETE 02





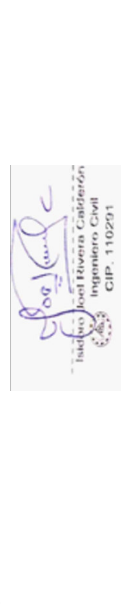
ESQUEMA DE LOCALIZACIÓN DISTRITAL ESC. 1:250.000

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS			
Código	(m <sup>2</sup> )	(ha)	Perímetro (m)
2505813-TUM/QLJ-PE/AU-01	1,595.85	0,1596	215.48

LEYENDA

ÁREA SOLICITADA	[Color Blue Box]
PREDIOS COLINDANTES	[Color Grey Box]

POR	COLINDANCIAS DEL ÁREA SOLICITADA	LONG. (m)
NORTE	COLINDA CON EL PREDIO INSCRITO EN LA P.E. N° 0400874 A FAVOR DEL ESTADO PERUANO (REPRESENTADO POR EL PROGRAMA NACIONAL DE BIENES INCAUTADOS - PRONABI), MEDIANTE UNA LINEA RECTA DEL VERTICE 01 AL 02.	84.95
ESTE	COLINDA CON EL PREDIO INSCRITO EN LA P.E. N° 0400874 A FAVOR DEL ESTADO PERUANO (REPRESENTADO POR EL PROGRAMA NACIONAL DE BIENES INCAUTADOS - PRONABI), MEDIANTE UNA LINEA RECTA DEL VERTICE 02 AL 03.	2.49
SUR	COLINDA CON EL PREDIO INSCRITO EN LA P.E. N° 0400308 A FAVOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Y CON EL PREDIO INSCRITO EN LA P.E. N° 04004674 A FAVOR DEL ESTADO PERUANO (REPRESENTADO POR EL PROGRAMA NACIONAL DE BIENES INCAUTADOS - PRONABI), MEDIANTE UNA LINEA RECTA DEL VERTICE 03 AL 04.	92.81
OESTE	COLINDA CON EL PREDIO INSCRITO EN LA P.E. N° 0400874 A FAVOR DEL ESTADO PERUANO (REPRESENTADO POR EL PROGRAMA NACIONAL DE BIENES INCAUTADOS - PRONABI), MEDIANTE UNA LINEA RECTA DEL VERTICE 04 AL 01.	35.23



TITULAR: ESTADO PERUANO (REPRESENTADO POR EL PROGRAMA NACIONAL DE BIENES INCAUTADOS - PRONABI)

AFECCIÓN EN USO: A FAVOR DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS

USO: SIN USO

SECTOR: V.B.

PARTIDA: 04004674

ZONIFICACIÓN: TUMBES

TIPO DE PREDIO: RURAL

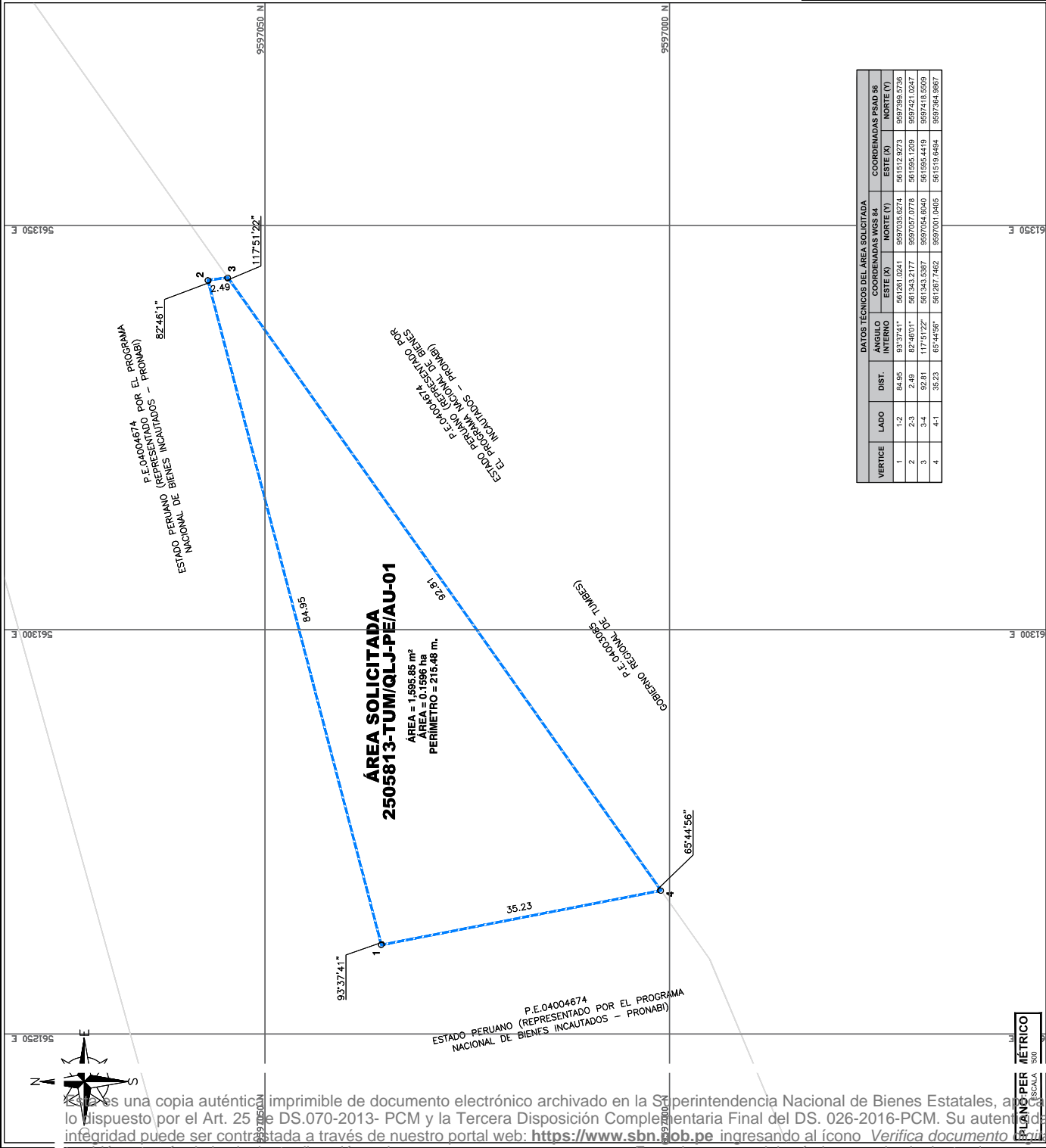
PROV. INICIAL: TUMBES

PROV. FINAL: SAN JACINTO

PROG. INICIAL: CENTRO URBANO/URCC

PROG. FINAL: -

VERIFICADOR: ING. JOHAY M. CRUZADO BARRANTES  
VERIFICADOR CATASTRAL  
COD. 18991MCP2R0



DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA SOLICITADA

VERTICE	LADO	DIST.	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
			ESTE (M)	NORTE (M)	ESTE (M)	NORTE (M)
1	1-2	84.95	9597035.6274	9597050.7396	9597395.5736	9597395.5736
2	2-3	2.49	9597050.7396	9597050.7396	9597421.0247	9597421.0247
3	3-4	92.81	9597054.6040	9597000.1045	9597416.5009	9597416.5009
4	4-1	35.23	9597000.1045	9597000.1045	9597394.9867	9597394.9867

PLANO PERIMÉTRICO

ESCALA: 500

PROYECTO: 3° "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LA SUBPRUEBA LA JARDINA, DISTRITO DE SAN JACINTO, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES" de CUI: 2505813 QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO: DEFENSAS RIBERENAS DEL RIO TUMBES - PAQUETE 02

PLANO: PERIMÉTRICO

PROTECCIÓN: WCS84

ZONA: 17 SUR

FECHA: FEBRERO 2023

ESCALA: 1 / 500

N° PLANO: 02

02/03

CONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS

BESALCO | STRACON

CONSORCIO LA JARDINA